

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0422

10 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DAVID MAURICIO OROZCO JIMENEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1297 DEL 02 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **DAVID MAURICIO OROZCO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 21 12 – 03 LA CABAÑA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 de Mayo de 2018

Señora:

DAVID MAURICIO OROZCO

CR 21 12 – 03 LA CABAÑA

Teléfono: 3137278454

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1297 DEL 02 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0422 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1297 DEL 02 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 110441”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS-1297

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 110441

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor DAVID MAURICIO OROZCO JIMENEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita:
"De acuerdo a los hechos y pruebas aportadas me permito solicitar :Una revisión interna y externa al apartamento de mi propiedad ubicado en la carrera 16 número 9n- 18 apartamento 201 conjunto residencial el rioja , para verificar el estado de las conexiones"

Lo anterior correspondiente al predio C.R. LA RIOJA, CR 16 # 9N - 18 BL 3 AP 201 , **identificado con Matrícula 110441**. Manifestando:

"He venido notado el aumento excesivo en el consumo de acueducto de mi apartamento, según facturas recibidas los dos últimos meses, teniendo en cuenta que soy una persona que vive sola y el apartamento permanece solo desde las 6:30 am hasta las 7 u 8 de la noche."

2. Que Artículo 149 de la ley 142 de 1994 reza: *De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.*
3. Que revisado en el sistema el predio se encuentra a PAZ Y SALVO del servicio prestado.
4. Que la entidad ordenó visita de verificación al predio para verificar las instalaciones internas y esta visita arrojó lo siguiente: "LECTURA 960, INSTALACIONES INTERNAS PRESENTA FUGA EN EL AGUA STOP DEL BAÑO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL SURTE APTO 201.....EDWIN CIFUENTES".
5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

6. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."

7. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
8. Que dado lo anterior, la entidad le informa que los consumos facturados se encuentran normales y son coherentes con la que tomo la persona encargada de las lecturas no procediendo descuento alguno
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor DAVID MAURICIO OROZCO JIMENEZ respecto del predio ubicado en C.R. LA RIOJA, CR 16 # 9N - 18 BL 3 AP 201 identificado con matrícula N°110441, que se realizó la visita de verificación y arrojó que existe una fuga en el sanitario y es deber de reparar la fuga no procediendo descuento alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor DAVID MAURICIO OROZCO JIMENEZ.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Dos (02) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial